

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE REPARACIÓN DE UNIDADES SEMICONDUCTORAS EN TANQUES DE ENFRIAMIENTO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO **"EL S.T.C."**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LA LIC. MARÍA DEL CARMEN ESTRADA OROPEZA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA GENERAL**, Y POR LA OTRA PARTE, **"DISTRIBUIDORA ROJIS"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **LA C. GABRIELA ALEJANDRA SÁNCHEZ PICHARDO EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU APODERADA GENERAL, DECLARA QUE:

I.1. SU REPRESENTADO, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, ASÍ COMO EL 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO; LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE, FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 97 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A DICHO ESTATUTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1997, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I.2. LA LIC. MARÍA DEL CARMEN ESTRADA OROPEZA, ACREDITA SU CARÁCTER DE **APODERADA GENERAL** DE "EL S.T.C.", EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **26,047**, LIBRO **2,370**, DE FECHA **06 DE ENERO DE 2017**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PÚBLICO 64 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE EL "EL S.T.C." LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ESTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **STC 670419 QY1**.

I.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO **67** DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL **06070**.

I.5. PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS FINES, ASÍ COMO PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN EN EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS QUE COADYUVEN A CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, "EL S.T.C." REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE REPARACIÓN DE UNIDADES SEMICONDUCTORAS EN TANQUES DE ENFRIAMIENTO.

I.6. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DECRETÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, EN EL CUÁL DENTRO DE SU TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS ASIGNACIONES", EN SU CAPÍTULO II DENOMINADO "DE LAS EROGACIONES" EN SU ARTÍCULO 9, AUTORIZÓ ÉSTAS PARA "EL S.T.C." Y MEDIANTE OFICIO **SGAF/DF/GP/0496/2017 DEL 27 DE MARZO DE 2017**, LA GERENCIA DE PRESUPUESTO DE "EL S.T.C.", COMUNICÓ A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE "EL S.T.C." QUE SE CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR LO QUE SE CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA "EL S.T.C." Y SE REGISTRA EN LA PARTIDA **3552 "REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS"**, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ESTA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE OTORGA CON BASE EN EL PROYECTO DENOMINADO "RESCATE DE 105 TRENES PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO", ASÍ MISMO, ESTOS RECURSOS CORRESPONDEN AL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO FIMETRO CDMX.

I.7. LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE SOMETIÓ A LA APROBACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "EL S.T.C." EN LA **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 12 DE ABRIL DEL AÑO 2017**, HABIÉNDOSE AUTORIZADO LA CELEBRACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN EL CASO NÚMERO 033/17, PARA LA CONTRATACIÓN DEL **SERVICIO DE REPARACIÓN DE UNIDADES SEMICONDUCTORAS EN TANQUES DE ENFRIAMIENTO**, DURANTE EL PERIODO DEL 17 DE ABRIL AL 29 DE DICIEMBRE DEL 2017; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27 INCISO C), 28, 54 FRACCIÓN II BIS, ANTEPENÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS PRECEPTOS INVOCADOS, SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, POR CASO DE EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE LICITAR PÚBLICAMENTE, ADJUDICANDO EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A LA EMPRESA "**DISTRIBUIDORA ROJIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", NOTIFICÁNDOLE MEDIANTE OFICIO **54100/1390/2017 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017**, EMITIDO POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE "EL S.T.C.", TODA VEZ QUE SE ACREDITAN LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS, DE CAPACIDAD, RESPUESTA INMEDIATA Y EXPERIENCIA.

I.8. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONE QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES EN NINGÚN CASO CONTRATARÁN OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, NI OTORGARÁN LAS FIGURAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES TANTO LAS DE CARÁCTER LOCAL COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

I.9. EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES, ESTÁ PROHIBIDA CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.

PARA LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ COMO DISCRIMINACIÓN, TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE TENGA COMO EFECTO U OBJETO ANULAR O MENOSCABAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO, DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ASÍ COMO LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS, O QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA O PRODUZCA CONSECUENCIAS PERJUDICIALES PARA LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN.

I.10. EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEBE APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE OBSERVE POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS UNA CONDUCTA QUE FORTALEZCA LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y A LA VEZ ATIENDA SUS NECESIDADES, POR LO QUE PARA LA DEBIDA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, NO SE PRESENTA **CONFLICTO DE INTERESES** DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 113, 133 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 Y 16 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE **CONFLICTO DE INTERESES**, EMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE MAYO DE 2015, Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO **CONFLICTO DE INTERESES** A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE JULIO DE 2015, Y DEMÁS NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

II.- "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU APODERADA GENERAL, DECLARA QUE:

II.1. SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, DENOMINADA "**DISTRIBUIDORA ROJIS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Y LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA **35,035**, VOLUMEN **585**, FOJA **61**, DE FECHA **25 DE ENERO DE 1994**, OTORGADA ANTE LA FE DE ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 198 DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO **186128**, DE FECHA **13 DE ABRIL DE 1994**.

II.2. LA C. **GABRIELA ALEJANDRA SÁNCHEZ PICHARDO** ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA DE REPRESENTACIÓN Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, CON EL CARÁCTER DE APODERADA GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE REPRESENTA EN ESTE ACTO, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **265,784**, LIBRO **7,025** DE FECHA **21 DE JUNIO DE 2012**, OTORGADA ANTE LA FE DE FAUSTO RICO ÁLVAREZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO, MISMA QUE CONTIENE EL MANDATO SUFICIENTE PARA HACER PASAR Y OBLIGAR A SU PODERDANTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI LIMITADAS RESPECTO AL CARGO CON EL QUE COMPARECE, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR **SNPCGB60022709M100**, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II.3. SU REPRESENTADA, CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS: **PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS CORPORATIVOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, DE ASISTENCIA, CONSULTA, ASESORÍA, CAPACITACIÓN, APOYO DE PROPAGANDA, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN EN MATERIA COMERCIAL, MERCANTIL, ECONÓMICA FINANCIERA O LEGAL.**

II.4. SU REPRESENTADA CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CLAVE **DRO 940125 JU0**.

II.5. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE LOS SOCIOS DE SU REPRESENTADA, LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES; EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUÉLLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y ENTRE CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRA LA DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE ES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO, DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL DE "EL S.T.C.", ANTES SEÑALADO; NI SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADA PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

POR LO TANTO, ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CITADA LEY.

II.6. SU REPRESENTADA, CUENTA CON LA CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, PROFESIONALES ALTAMENTE ESPECIALIZADOS, PERSONAL CAPACITADO, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

II.7. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO, ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II.8. SU REPRESENTADA TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 13 NÚMERO 199 F, ENTRE CALLES 18 Y 20, COLONIA GARCÍA GINERES, C.P. 97070, MÉRIDA YUCATÁN, MÉXICO.

ASIMISMO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 349 INTERIOR A, COLONIA DANIEL GARZA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11830, CIUDAD DE MÉXICO.

II.9. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN: A) LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS; Y B) LOS ANEXOS 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y 2 "PRECIOS", QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

II.10. EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEBE APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE OBSERVE POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS UNA CONDUCTA QUE FORTALEZCA LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y A LAS VEZ ATIENDA SUS NECESIDADES, POR LO QUE PARA LA DEBIDA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, NO SE PRESENTA **CONFLICTO DE INTERESES** DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 113, 133 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 Y 16 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO CON EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE **CONFLICTO DE INTERESES**, EMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE MAYO DE 2015, Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO **CONFLICTO DE INTERESES** A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE JULIO DE 2015, Y DEMÁS NORMATIVIDAD, Y DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS APODERADAS:

III.1. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y CUENTAN CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

III.2. EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

III.3. MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE, Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.

LEÍDAS QUE FUERON LAS ANTERIORES DECLARACIONES POR LAS PARTES, LAS RATIFICAN, Y EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y EN LO NO PREVISTO SE ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA REGULAR ESTE TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS EMANE DE AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO EN LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN II.9 DE ESTE INSTRUMENTO.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“EL S.T.C.” ENCOMIENDA A “EL PROVEEDOR”, Y ÉSTE SE OBLIGA EXPRESAMENTE A REALIZAR ÓPTIMAMENTE PARA AQUÉL EL SERVICIO DE **REPARACIÓN DE UNIDADES SEMICONDUCTORAS EN TANQUES DE ENFRIAMIENTO**, DE CONFORMIDAD CON LOS **ANEXOS 1 “ASPECTOS TÉCNICOS” Y 2 “PRECIOS”**, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA; EN CONTRAPRESTACIÓN, “EL S.T.C.” SE OBLIGA A PAGAR A “EL PROVEEDOR” EL IMPORTE QUE RESULTE POR EL SERVICIO PRESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS **ANEXOS 1 “ASPECTOS TÉCNICOS” Y 2 “PRECIOS”**.

LAS PARTES SE OBLIGAN PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN: **A) LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, Y B) EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS 1 “ASPECTOS TÉCNICOS” Y 2 “PRECIOS”**, ASÍ COMO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

EN CASO DE QUE LO SOLICITE “EL S.T.C.”, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A OTORGAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL, Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS SEAN IGUALES A LOS INICIALMENTE PACTADOS, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDA.- LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DE "EL PROVEEDOR", UBICADAS EN PASEO DE LAS JACARANDAS NÚMERO 240, COLONIA SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS ANEXOS 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y 2 "PRECIOS".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE REPARACIÓN DE UNIDADES SEMICONDUCTORAS EN TANQUES DE ENFRIAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS ANEXOS 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y 2 "PRECIOS", MISMOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

TERCERA.- PRECIO TOTAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO A PRECIO FIJO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y QUE POR LO TANTO EL MONTO DEL CONTRATO ES DE: \$16'987,123.02 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 02/100 M.N.), MÁS LA CANTIDAD DE \$2'717,939.68 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.) POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DANDO UN TOTAL POR LA CANTIDAD DE \$19'705,062.70 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.). "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE "EL S.T.C." ÚNICAMENTE SERÁ POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, POR LO QUE EL ÁREA USUARIA VIGILARÁ QUE NO SE REBASE EL MONTO TOTAL PACTADO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE REBASAR EL MONTO TOTAL PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, SERÁ BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD Y EXIME A "EL S.T.C." DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPORTE EXCEDIDO.

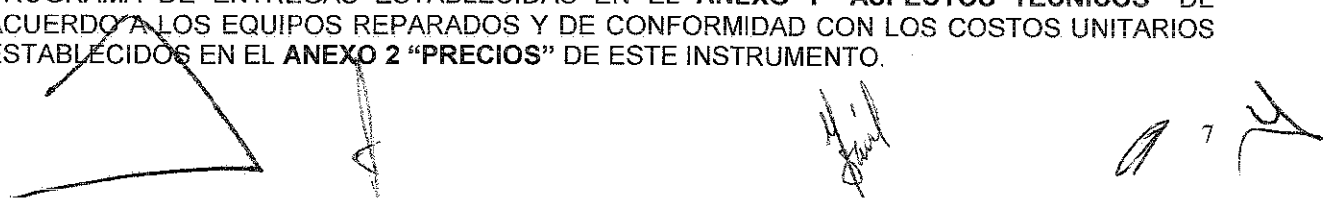
LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE ESTIPULAN EN EL ANEXO 2 "PRECIOS" SON FIJOS Y NO PODRÁN SER AUMENTADOS POR NINGÚN CONCEPTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EN DICHS PRECIOS QUEDAN INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS QUE "EL PROVEEDOR" EROGUE PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO A QUE SE OBLIGA, ASÍ COMO MATERIALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y TODOS LOS DEMÁS QUE SE GENEREN PARA ESOS EFECTOS, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ REPERCUTIRLOS A "EL S.T.C." BAJO NINGÚN CONCEPTO NI EXIGIR OTRA RETRIBUCIÓN DISTINTA A LA ESTRICTAMENTE PACTADA EN ESTE INSTRUMENTO.

INDEPENDIENTEMENTE DEL PRECIO PACTADO, "EL PROVEEDOR" CONVIENE QUE ÚNICAMENTE SE LE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SEAN PRESTADOS.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL S.T.C." PAGARÁ EL SERVICIO PRESTADO A "EL PROVEEDOR", CON BASE EN EL PROGRAMA DE ENTREGAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" DE ACUERDO A LOS EQUIPOS REPARADOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS COSTOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 2 "PRECIOS" DE ESTE INSTRUMENTO.



PARA EFECTO DEL PAGO ANTES MENCIONADO, "**EL PROVEEDOR**" DEBERÁ PRESENTAR PARA SU REVISIÓN LAS FACTURAS, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS **5 (CINCO)** DÍAS HÁBILES POSTERIORES DE HABER PRESTADO EL SERVICIO, DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN LOS TÉRMINOS FISCALES APLICABLES, ACREDITANDO LA RECEPCIÓN FORMAL Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LAS COORDINACIONES DE MANTENIMIENTO MAYOR TICOMÁN Y SUPERVISIÓN DE FABRICACIÓN DE TRENES, UBICADAS EN AVENIDA TICOMÁN, NÚMERO 199, COLONIA SANTA ISABEL TOLA, C. P. 07300, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO; PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN Y FIRMA POR PARTE DEL DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE, TODOS DE "**EL S.T.C.**".

DICHA DIRECCIÓN DEBERÁ TURNAR LAS FACTURAS REFERIDAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS Y FIRMADAS A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUIÉN DEBERÁ REMITIR LAS FACTURAS A LA GERENCIA DE CONTABILIDAD DE "**EL S.T.C.**", PARA EFECTO DE PROCEDER AL TRÁMITE DE PAGO QUE TIENE ESTABLECIDO "**EL S.T.C.**".

EL PAGO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE **TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA**, DENTRO DE LOS **20 (VEINTE)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA GERENCIA DE CONTABILIDAD DE "**EL S.T.C.**" ACEPTE LAS FACTURAS, PARA LO CUAL "**EL PROVEEDOR**", DEBERÁ TRAMITAR SU ALTA EN LA **COORDINACIÓN DE EGRESOS DE "EL S.T.C."**, UBICADA EN LA CALLE DE DELICIAS NO. 67, PLANTA BAJA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, COLONIA CENTRO, C.P. 06070, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DIVERSA Y EL LLENADO DE FORMATOS PARA EL ALTA DE LA CUENTA INTERBANCARIA DE "**EL PROVEEDOR**", TRÁMITE QUE DEBERÁ REALIZAR EL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTE.

LAS FACTURAS DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU PAGO CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESGLOSADO Y DEBERÁN VENIR A NOMBRE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CON DOMICILIO FISCAL EN DELICIAS NO. 67, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06070, CIUDAD DE MÉXICO, CON LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **STC 670419 QY1**.

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DEL CONTRATO, SERÁN PAGADOS DIRECTAMENTE POR "**EL PROVEEDOR**", A EXCEPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL SERÁ CUBIERTO POR "**EL S.T.C.**", EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "**EL PROVEEDOR**", ÉSTE SE OBLIGA A REINTEGRAR INMEDIATAMENTE A "**EL S.T.C.**" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 56, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTA.- CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO EMPLEANDO SU MÁXIMO ESFUERZO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO ÓPTIMAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN SUS FUNCIONES. ASIMISMO, "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES A UTILIZAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SEAN LOS ADECUADOS Y DE LA MEJOR CALIDAD.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO "EL PROVEEDOR" Y/O SU PERSONAL LLEGAREN A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR DOLO, ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER Y RESARCIR DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A "EL S.T.C.", AL SERVIDOR PÚBLICO Y/O A TERCEROS, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBIENDO EXIMIR A "EL S.T.C." DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.

OCTAVA.- VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL S.T.C.", A TRAVÉS DE LAS COORDINACIONES DE MANTENIMIENTO MAYOR TICOMÁN Y SUPERVISIÓN DE FABRICACIÓN DE TRENES, AMBAS DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE, VERIFICARÁN EN TODO MOMENTO QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LOS REALICE "EL PROVEEDOR" CONFORME A LO PACTADO Y SE ENCUENTRE CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES, ESPECIFICACIONES, ACTIVIDADES, CALIDAD, CONTROL, AVANCE DEL SERVICIO Y DEMÁS OBLIGACIONES Y PRECIOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS ANEXOS 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y 2 "PRECIOS", Y PARA EL CASO DE QUE NO SE DESARROLLEN CONFORME A LO PACTADO, "EL S.T.C." PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

SI "EL S.T.C." LLEGARE A DETERMINAR ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN CUANTO A LA CALIDAD, AVANCE DEL SERVICIO Y/O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y SUS ANEXOS 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y 2 "PRECIOS", DICHA IRREGULARIDAD SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A FIN DE QUE PROCEDA A REPARARLAS Y/O A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS ANEXOS 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y 2 "PRECIOS".

EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO LIBERA A "EL PROVEEDOR" DE LA RESPONSABILIDAD DE SUPERVISAR ÉL MISMO LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR EL SERVICIO MAL EJECUTADO O EL EMPLEO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE MALA CALIDAD O INADECUADOS, SUBSISTE EN TODO MOMENTO PARA "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- GARANTÍAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN III, 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR POR UN IMPORTE DEL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES, ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO, NEGLIGENCIA, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SIGUIENTES: FIANZA OTORGADA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; DEPÓSITO DE DINERO; CHEQUE DE CAJA; CHEQUE CERTIFICADO; BILLETE DE DEPÓSITO O

CARTA DE CRÉDITO. LA GARANTÍA DEBERÁ SER EXPEDIDA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN MONEDA NACIONAL Y DEBERÁ ENTREGAR ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL S.T.C.", LA CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LA FIRMA DEL MISMO ANTE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE "EL S.T.C.", DICHA GARANTÍA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO OTORGUE "EL S.T.C."

EN CASO DE OPTAR POR FIANZA, ÉSTA DEBERÁ SER EXPEDIDA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTANDO ORIGINAL O COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE PAGO DE LA MISMA, CON SELLO ORIGINAL DE PAGADO O SELLO DE CAJA, O ELECTRÓNICO, EN SU CASO, A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE "EL S.T.C."

LA CITADA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA CUANDO ASÍ LO AUTORICE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO "EL S.T.C.", PARA EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL PROVEEDOR" POR PARTE DE "EL S.T.C.", LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHO PLAZO.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE EN LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PARA TAL EFECTO, SE CONSIGNE QUE ÉSTA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 178; Y QUE ACEPTARÁ LAS PRÓRROGAS O ESPERAS QUE POR ESCRITO SEAN CONCEDIDAS POR "EL S.T.C." A "EL PROVEEDOR", ASÍ MISMO, RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY.

EN CASO DE OPTAR POR CARTA DE CRÉDITO, ÉSTA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS COMO MÍNIMO: DATOS DE "EL PROVEEDOR", DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SEA EXPEDIDA ANTE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS, EXPEDIDA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; DOMÉSTICA, IRREVOCABLE; A LA VISTA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE UNA CARTA O CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS, Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; VINCULANTE, SEÑALANDO EL NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO, INDEPENDIENTE; POR EL 15% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DOCUMENTARIA CON LA VIGENCIA ESTIPULADA EN EL CONTRATO Y DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, INDIVISIBLE Y UN PLAZO POSTERIOR QUE DETERMINARÁ EL

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA "EL **PROVEEDOR**", RESPONDER CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DICHAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDOS EN FORMA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA CARTA DE CRÉDITO.

EN CASO DE OPTAR POR CHEQUE, ÉSTE SERÁ NO NEGOCIABLE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, "EL **PROVEEDOR**" DEBERÁ ENTREGAR EL ENDOSO O DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A SU GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES EN LA MATERIA, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL **S.T.C.**", A LA FIRMA DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE, DE TAL MANERA QUE LA MISMA CONTINÚE GARANTIZANDO PLENAMENTE EL CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES.

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, LOS CUALES SE MENCIONAN DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

- A) CUANDO "EL **PROVEEDOR**" NO CUMPLA CON ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS ANEXOS 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y 2 "PRECIOS".
- A. DESPUÉS DE AGOTADO EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL MISMO, POR INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.
- B) CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL **PROVEEDOR**" NO CORRESPONDAN A LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR "EL **S.T.C.**" EN SUS ANEXOS: 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y 2 "PRECIOS".

"EL **PROVEEDOR**" SE OBLIGA A GARANTIZAR POR ESCRITO A "EL **S.T.C.**" LA REPARACIÓN DE UNIDADES SEMICONDUCTORAS EN TANQUES DE ENFRIAMIENTO POR 24 MESES, A PARTIR DE SU RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEFINITIVA.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y 2 "PRECIOS" POR DEFICIENCIAS, MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS O POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR PARTE DE "EL **PROVEEDOR**" O NO REALICEN LOS SERVICIOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y EN SUS ANEXOS 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y 2 "PRECIOS", DARÁ LUGAR A QUE "EL **S.T.C.**" LE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL EL 1% (UNO POR CIENTO) DIARIO DEL VALOR DEL SERVICIO NO PRESTADO, SIN CONSIDERAR IMPUESTOS Y POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, SIN REBASAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE HACERLA EFECTIVA.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, "EL S.T.C." NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL QUE CORRESPONDA, Y "EL PROVEEDOR" A SU VEZ LA PAGARÁ A "EL S.T.C." A TRAVÉS DE UN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA, O EN SU CASO, LA ENTREGA DE NOTA DE CRÉDITO QUE SE APLICARÁ A LA PRESENTACIÓN DE SUS FACTURAS Y SE DEDUCIRÁ DEL PAGO QUE CORRESPONDA.

LA PRESENTACIÓN DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL DEBERÁ REALIZARSE POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. SI AGOTADO EL PLAZO OTORGADO A "EL PROVEEDOR", ÉSTE NO CUMPLE CON EL SUPUESTO ANTERIOR, EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL SE DESCONTARÁ A "EL PROVEEDOR" DEL IMPORTE FACTURADO Y SE LIQUIDARÁ SOLO LA DIFERENCIA QUE RESULTE.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENALIZACIÓN ANTES MENCIONADA, EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SUS **ANEXOS 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y 2 "PRECIOS"**, Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, DARÁ LUGAR A QUE "EL S.T.C." DEMANDE LAS ACCIONES DEL ORDEN PENAL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO A QUE HAYA LUGAR.

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL S.T.C." TUVIESE LA NECESIDAD DE RECURRIR A TERCERAS PERSONAS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, EL COSTO DE ESTE SERÁ CON CARGO DIRECTO A LA FACTURACIÓN DE "EL PROVEEDOR" O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO RESPECTIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL POR "EL PROVEEDOR" A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL S.T.C.".

DÉCIMA SEGUNDA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGULADO POR UNA LEY ADMINISTRATIVA QUE APLICAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTE INSTRUMENTO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y EN CONSECUENCIA NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DE "EL PROVEEDOR" CON "EL S.T.C.", POR LO QUE, SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO "EL PROVEEDOR" CONTRATA PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A "EL S.T.C." QUE DICHO PERSONAL NO ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN DE "EL S.T.C." Y NO TENDRÁ CON "EL S.T.C." NINGUNA RELACIÓN LABORAL NI DE OTRA NATURALEZA JURÍDICA, Y EN CONSECUENCIA "EL PROVEEDOR" ESTÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL.

POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER JUICIO QUE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS, LLEGAREN A INTENTAR EN CONTRA DE "EL S.T.C.", Y A RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA HABER CONTRAÍDO ANTE TERCEROS, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ RESARCIR A "EL S.T.C." DE TODO DAÑO Y PERJUICIO QUE ÉSTE PUDIERA SUFRIR POR LAS RELACIONES ANTES DESCRITAS, EXIMIÉNDOLO DE TODO ELLO.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONTRATAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA, SIEMPRE CUIDANDO DE NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO, PARA CUMPLIR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE CON EL SERVICIO PACTADO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" LIBERA A "EL S.T.C." DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL S.T.C.", RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE "EL S.T.C."

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL S.T.C." SE VEA OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A "EL S.T.C." LA CANTIDAD EROGADA, O BIEN LO AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE EN CONCEPTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO SE OBLIGA A CUBRIR EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 2017, Y TERMINARÁ EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO TERMINARÁ PRECISAMENTE EL DÍA ANTES SEÑALADO SIN QUE MEDIE COMUNICADO ALGUNO O RESOLUCIÓN EN TAL SENTIDO.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL S.T.C." PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE DE NO PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO SE PUDIERA ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE DE LA

CIUDAD DE MÉXICO O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSEN AFECTACIONES A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O DE "EL S.T.C."

ASIMISMO, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE "EL S.T.C." DARÁ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

EN CASO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A "EL S.T.C." QUE PROCEDA A DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL S.T.C.", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA QUINTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

INDEPENDIEMENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL S.T.C." PREVIA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES, HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", MISMA QUE SERÁ NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL A "EL PROVEEDOR", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; TAMBIÉN "EL S.T.C." PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, MISMAS QUE SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, CUANDO "EL PROVEEDOR":

1.- NO CUMPLA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL PLAZO Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO Y SUS ANEXOS 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y 2 "PRECIOS";

2.- NO REALICE LOS SERVICIOS CON LA CALIDAD, LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y 2 "PRECIOS";

3.- SEA DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;

4.- SUBCONTRATE, CEDA O TRASPASE EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS **ANEXOS 1 "ASPECTOS TÉCNICOS" Y 2 "PRECIOS"**;

5.- INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL;

6.- INCUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA CARTA COMPROMISO DE INTEGRIDAD, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN SU CASO LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN, INCLUYENDO LOS ACTOS QUE DE ÉSTOS SE DERIVEN;

7.- GENERE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE LE SEA IMPUTABLE Y LESIONE LOS INTERESES DE "EL S.T.C.".

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE "EL S.T.C." PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ABSTENDRÁ DE PAGAR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE HAGA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS **5 (CINCO)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS SUFICIENTES Y JUSTIFICADAS, QUE PUDIERAN ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, PELIGRE EL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

NO SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO LOS CASOS EN QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES Y SIN QUE EL RETRASO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE OTORQUE POR ESCRITO, PREVIO A SU VENCIMIENTO Y A SOLICITUD EXPRESA DE "EL PROVEEDOR", UN PLAZO MAYOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL CUAL EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE **20 (VEINTE)** DÍAS HÁBILES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, AÚN CONCLUIDA LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN EL MISMO.

SI PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" PROPORCIONARA LOS SERVICIOS, "EL S.T.C." DEJARÁ SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIADO.

"EL S.T.C." PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL S.T.C." ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SERÁ IMPRORRÓGABLE, Y DE NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE INICIARÁ NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN QUE PUEDA PACTARSE UN NUEVO PLAZO.

EN TODOS LOS CASOS "EL S.T.C." DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LA TOMA DE DECISIÓN.

EN CASO DE QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A "EL S.T.C." QUE PROCEDA A DECLARAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A "EL S.T.C.".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS Y DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "EL S.T.C." PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REALIZAR PRUEBAS DE LABORATORIO Y LAS VISITAS DE COMPROBACIÓN QUE ESTIME PERTINENTES, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, O LAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE CONSTAR LA CALIDAD, ESPECÍFICAMENTE Y CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO. EN CASO DE DETECTARSE IRREGULARIDADES, EL PRESENTE CONTRATO SERÁ SUSCEPTIBLE DE SER RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA OCTAVA.-RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO "EL PROVEEDOR" Y/O SU PERSONAL LLEGAREN A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR DOLO, ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER Y RESARCIR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A "EL S.T.C.", AL SERVIDOR PÚBLICO Y/O A TERCEROS, Y EN ESE ÚLTIMO CASO DEBIENDO EXIMIR A "EL S.T.C." DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.

DÉCIMA NOVENA- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE “EL S.T.C.” Y LA QUE SE LE PROPORCIONE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE “EL S.T.C.”.

“EL PROVEEDOR” GARANTIZARÁ QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN CONOCERLA Y NO HACER ANUNCIO, TOMAR FOTOGRAFÍA O PROVEER INFORMACIÓN ALGUNA A CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO, LA PRENSA, ENTIDAD COMERCIAL O CUALQUIER CUERPO OFICIAL, A MENOS QUE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE “EL S.T.C.”.

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, “EL PROVEEDOR” CONVIENE EN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SU PERSONAL MANTENGA DICHA INFORMACIÓN EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL REQUERIR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD CON SUS EMPLEADOS Y EL INSTITUIR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE A “EL S.T.C.”, EN LA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS, QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA, SIEMPRE QUE TENGA EL DERECHO DE CLASIFICARSE LA INFORMACIÓN CON TAL CARÁCTER, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y SALVO AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SEA DIVULGADA POR CAUSAS AJENAS A “EL S.T.C.”; POR DISPOSICIÓN LEGAL U ORDEN JUDICIAL.

DE IGUAL FORMA, AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN EN CONSIDERAR COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA TODA AQUELLA INFORMACIÓN TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, DOCUMENTADA EN CUALQUIER SOPORTE MATERIAL QUE SE HAYA DESARROLLADO Y ESTÉ RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA O DURANTE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO AQUELLA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE ORIGINE CUALQUIER RECLAMO O DISCREPANCIA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA.

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA, LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD NO SERÁ APLICABLE A: (I) LA INFORMACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO OBTENIDA CON ANTERIORIDAD A SU DIVULGACIÓN SIN VIOLAR ALGUNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (III) LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE TERCEROS QUE TENGAN DERECHO A DIVULGARLA SIN VIOLAR UNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (IV) LA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DIVULGADA POR DISPOSICIÓN LEGAL O REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, SIEMPRE QUE EL HECHO DE NO DIVULGARLA SUJETE A LA PARTE REQUERIDA A SANCIONES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS Y (V) LA PARTE REQUERIDA NOTIFIQUE A LA PARTE AFECTADA CON TODA PRONTITUD LA SOLICITUD DE DICHA DIVULGACIÓN Y NO OBTENGA RESPUESTA OPORTUNA.

VIGÉSIMA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE "EL PROVEEDOR" ES IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE POR LO QUE EL "S.T.C." NO PODRÁ PROPORCIONARLA O HACERLA PÚBLICA, ENTENDIÉNDOSE COMO CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, LA PROTEGIDA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL, ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, ESTABLECIDO POR LAS LEYES O TRATADOS INTERNACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 6, FRACCIONES XII Y XXII, 7 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2 Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SALVO EN LOS CASOS Y EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

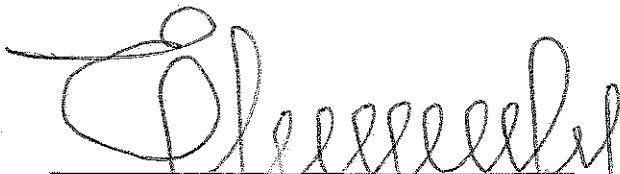
POR LO TANTO, EL "S.T.C." NO PODRÁ DIFUNDIR O CEDER LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO Y EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, U OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

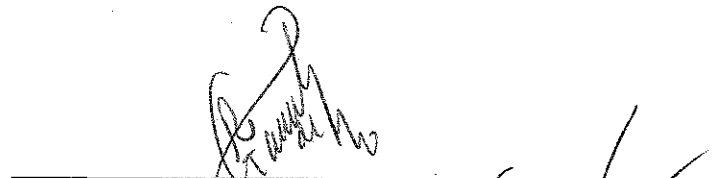
EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, O BIEN, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, O POR LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEYES A LOS ASPECTOS NO EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN EL TEXTO DE LAS MISMAS, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RAZÓN POR LA CUAL "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O POR EL QUE EN LO FUTURO PUDIERA ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2017, EN TRES TANTOS, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL REVERSO DE LA PRESENTE HOJA PARA EFECTOS DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA.

POR "EL S.T.C."


LIC. MARÍA DEL CARMEN
ESTRADA OROPEZA
APODERADA GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"


C. GABRIELA ALEJANDRA
SÁNCHEZ PICHARDO
APODERADA GENERAL

18

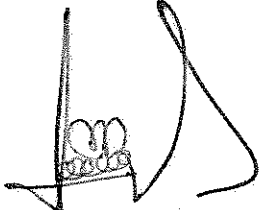
TESTIGOS



C. MAURICIO ROJANO BARRA
GERENTE DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS



ARQ. EMILIO ZUNIGA GARCIA
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE
MATERIAL RODANTE



LIC. FEDERICO DURÁN MARTÍNEZ
SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD Y
CONTRATOS



C. JOEL CASTRO ARRONA
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN
DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS

REVISIÓN JURÍDICA

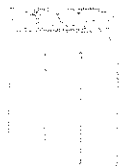


LIC. ALBERTO ISRAEL SÁNCHEZ LÓPEZ
GERENTE JURÍDICO

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA GERENCIA JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO STC-CNCS-078/2017, QUE CELEBRAN "EL S.T.C." Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ROJIS, S. A. DE C.V. EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2017.



A N E X O 1 "ASPECTOS TÉCNICOS"

CONTENIDO:

1.- INTRODUCCIÓN.

1.1.- PRINCIPIO DE OPERACIÓN.

2.- TIPOS DE UNIDADES DE ENFRIAMIENTO.

3.- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES PROPIAS DE LOS EQUIPOS.

3.1. SEMICONDUCTORES.

3.2.- CAPACIDADES.

3.3.- CONSTRUCCIÓN.

4.- ACTIVIDADES A REALIZAR.

5.- PROCESO DE SUPERVISIÓN.

5.1.- FASES DE SUPERVISIÓN.

5.1.1.- SUPERVISIÓN DE LA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y COMPONENTES.

5.1.2.- SUPERVISIÓN EN EL PROCESO DE REPARACIÓN.

6.- PRUEBAS DE RECEPCIÓN.

7.- ENTREGA DE LOS EQUIPOS REPARADOS.

8.- TRASLADO DE LOS EQUIPOS.

9.- RESPONSABILIDAD.

10.- GARANTÍAS.



1.- INTRODUCCIÓN.

ESTA ESPECIFICACIÓN DEFINE LOS ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS NECESARIOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LA REPARACIÓN DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO, UTILIZADAS EN LOS TRENES DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS PRUEBAS A LAS QUE ESTARÁN SUJETAS LAS MISMAS PARA SU ACEPTACIÓN. LAS ESPECIFICACIONES AQUÍ DESCRITAS NO SON LIMITATIVAS, ES DECIR, "EL PROVEEDOR" PUEDE MEJORAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS DESCRITOS, CON ACUERDO PREVIO DEL STC SIN MENOSCABO DE LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN Y QUE ESTÁN CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA, INFRAESTRUCTURA Y BANCOS DE PRUEBA PARA REPARAR, CAMBIAR Y PROBAR CUALQUIER PARTE DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO, ASPECTO QUE SERÁ EVALUADO POR EL STC, DURANTE LAS VISITAS CONTEMPLADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

1.1.- PRINCIPIO DE OPERACIÓN.

LA UNIDAD DE ENFRIAMIENTO ES UN EQUIPO QUE PERMITE LA EFICIENTE TRANSFERENCIA DE CALOR QUE ES GENERADO POR LA OPERACIÓN DE LOS SEMICONDUCTORES DE POTENCIA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN INMERSOS EN UN REFRIGERANTE ECOLÓGICO DENTRO DE LA UNIDAD.

CUANDO SE INCREMENTA LA TEMPERATURA DE LOS SEMICONDUCTORES, EL REFRIGERANTE EN CONTACTO CAMBIA SU DENSIDAD, TENDIENDO A SUBIR EN ESTADO GASEOSO E INTRODUCIENDO POR EL CONDUCTO DE VAPOR HACIA EL CONDENSADOR LLEGANDO A LAS ALETAS DISIPADORAS.

MIENTRAS LA CARA EXTERIOR DEL CONDENSADOR ES ENFRIADA POR AIRE FRESCO, EL VAPOR ES CONDENSADO Y CONVERTIDO EN LÍQUIDO. EN ESTE PASO, EL REFRIGERANTE TRANSFIERE EL CALOR GENERADO AL CONDENSADOR, EN TANTO EL LÍQUIDO REFRIGERANTE INCREMENTA SU DENSIDAD Y EMPIEZA A CAER POR GRAVEDAD REGRESANDO AL TANQUE POR MEDIO DEL TUBO DE RETORNO DE LÍQUIDO.

DE ESTA FORMA, EL REFRIGERANTE CIRCULA REPETIDAMENTE ENTRE EL TANQUE Y EL CONDENSADOR, VARIANDO DE VAPOR A LÍQUIDO Y DE LÍQUIDO A VAPOR CON LO CUAL EL CALOR GENERADO EN LOS SEMICONDUCTORES ES EFICIENTEMENTE TRANSMITIDO, OBTENIÉNDOSE UN ENFRIAMIENTO DE ALTO RENDIMIENTO.

PARA FINES DE REHABILITACIÓN DE ESTOS EQUIPOS, SE DEBERÁ UTILIZAR UN REFRIGERANTE DE TIPO ECOLÓGICO QUE NO DAÑE LA CAPA DE OZONO.

PARA MANTENER EL ALTO RENDIMIENTO DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, ES NECESARIO EVITAR QUE PENETRE AIRE AL TANQUE, LA TUBERÍA Y EL CONDENSADOR, RAZÓN QUE OBLIGA A SER FABRICADOS CON UN MATERIAL QUE SOPORTE UN GRADO EXTREMADAMENTE ALTO DE PRESIÓN DE VACÍO.

LO ANTERIORMENTE DESCRITO SE PUEDE OBSERVAR EN LA FIGURA 1.

2.- TIPOS DE UNIDADES DE ENFRIAMIENTO.

EL STC POSEE DIFERENTES MODELOS DE TRENES EN LOS QUE SE UTILIZAN CONJUNTAMENTE, POR CADA CARRO MOTRIZ, DOS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO:

- TIPO MS-F13A
- TIPO MS-F14A.

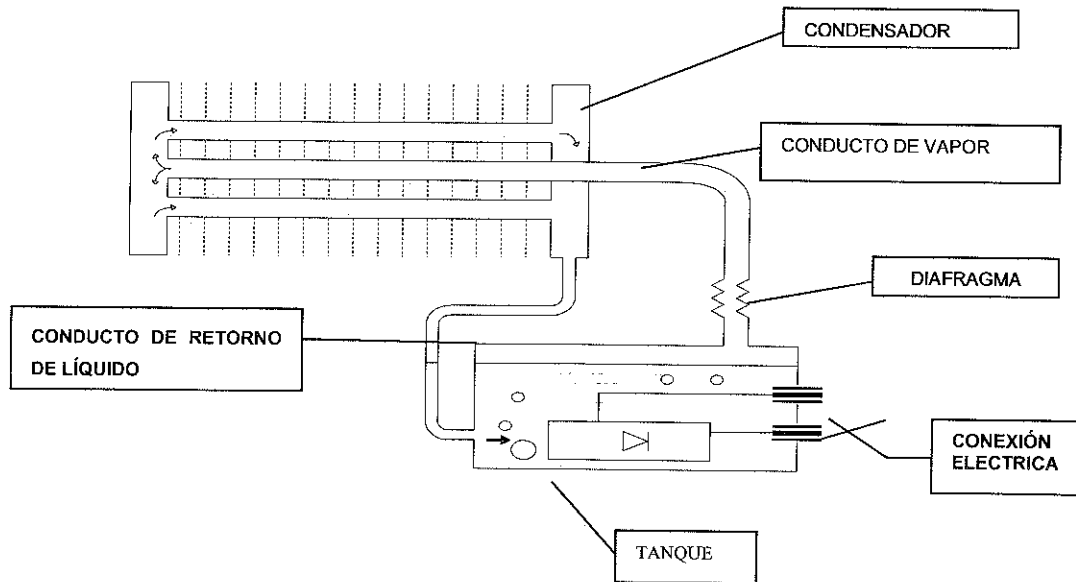


FIGURA 1

3.- CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES PROPIAS DE LOS EQUIPOS.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ CONTAR CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS DE PRUEBA PARA REPARAR, CAMBIAR Y PROBAR CUALQUIER PARTE DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO, ASPECTO QUE SERÁ EVALUADO POR EL STC, DURANTE LAS VISITAS CONTEMPLADAS EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

EL STC ENTREGARÁ LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO ENSAMBLADOS, AVERIADOS PARA SU REPARACIÓN. REPARÁNDOSE, CAMBIÁNDOSE O COMPLETÁNDOSE LAS PARTES CON DAÑO, FALTANTES O QUE SE ENCUENTREN CON ALGUNA DEFICIENCIA, POR ORIGINALES Y NUEVAS, PREVIA DEMOSTRACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL STC.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ EFECTUAR UN LEVANTAMIENTO DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO, EN EL “FORMATO PARA ESTABLECER LOS ALCANCES DE LA REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS”, EN PRESENCIA DEL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO MAYOR TICOMÁN Y DE LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE FABRICACIÓN DE TRENES, DICHO LEVANTAMIENTO DEBERÁ REALIZARSE EN UN PERIODO MÁXIMO DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HABERSE ADJUDICADO EL CONTRATO, SIN COSTO ALGUNO PARA EL STC; DESARROLLÁNDOSE EL LEVANTAMIENTO EN EL TALLER DE MANTENIMIENTO MAYOR TICOMÁN.

SISTEMA DE TRANSPORTE ® COLECTIVO

STC-CNCS-078/2017
REPARACIÓN DE UNIDADES
SEMICONDUCTORAS EN TANQUES DE
ENFRIAMIENTO.

LAS PARTES DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO QUE SEAN, CAMBIADAS O COMPLETADAS, TRATÁNDOSE DEL MISMO TIPO DE BIEN, DEBERÁN SER TOTALMENTE COMPATIBLES ENTRE SÍ MISMAS. TODAS LAS PARTES NUEVAS DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO DEBERÁN SER REVISADAS Y APROBADAS POR EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN POR PARTE DEL STC. LAS PIEZAS DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO QUE NO SE REPAREN, DEBERÁN SER SOMETIDAS A UN PROCESO DE LIMPIEZA PROFUNDO. LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO UNA VEZ REPARADOS DEBERÁN FUNCIONAR CORRECTAMENTE.

SI EL COSTO DE LA REPARACIÓN DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO ES SUPERIOR AL COSTO DE UN EQUIPO NUEVO, DE IGUALES O MEJORES CARACTERÍSTICAS, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ HACER CONSTAR POR ESCRITO QUE DICHO EQUIPO ES IRREPARABLE; LO ANTERIOR SERÁ SIN COSTO PARA EL STC.

SEMICONDUCTORES:

LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO CONOCIDO COMO EQUIPO CHOPPER, PUEDEN SER DE DOS TIPOS, LAS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN, INCLUYÉNDOSE SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, CAPACIDADES Y CONSTRUCCIÓN.

	UNIDAD MSF-13A				UNIDAD MSF-14A		
	STACK F17				STACK F18		
	MCRF11	ACRF1	FWD1	OVCRF	MCRF21	ACRF21	FWD2
TIPO DE ELEMENTO SEMICONDUCTOR	FR 1000 BX-50	FR 1000 BW-50	FD 1000 A-56	FT 1000 A-50	FR 1000 BX-50	FR 1000 BW-50	FD 1000 A-56
VALOR NOMINAL	2500 V 1000 A	2500 V 1000 A	2800V 1000 A	2500 V 1000 A	2500 V 1000 A	2500 V 1000 A	2800 V 1000A
TIEMPO DE APAGADO	35 μS	50 μS	-----	-----	35 μS	50 μS	-----

3.2.- CAPACIDADES (APLICABLE A LAS UNIDADES SEMICONDUCTORAS MS-F13A Y MS-F14A)

PRESIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN:	1.2 KG/CM ²
VOLUMEN INTERNO:	0.0227 M ³
PRODUCTO PV:	0.021 < PV < 0.04
PUNTO DE OPERACIÓN DEL SENSOR TÉRMICO:	75°C (ABIERTO AL INCREMENTAR LA TEMPERATURA)
PUNTO DE OPERACIÓN DE VÁLVULA DE ALIVIO:	3 KG/CM ²

3.3.- CONSTRUCCIÓN.

EL DIAGRAMA DE ENSAMBLAJE DE LAS UNIDADES SEMICONDUCTORAS SE MUESTRA EN LOS PLANOS HR-82225 Y HR-82226.

LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO CONSISTEN DE UN CILINDRO EN EL QUE ESTÁN CONTENIDOS LOS ELEMENTOS SEMICONDUCTORES, AGRUPADOS EN UN MÓDULO O STACK, E INMERSOS EN UN LÍQUIDO REFRIGERANTE, UN CIRCUITO PARA CONDENSACIÓN DE LOS VAPORES, ASÍ COMO UNA UNIDAD DE CIRCUITOS DE COMPUERTA (ESTA ÚLTIMA SERÁ RETIRADA DE LAS UNIDADES SEMICONDUCTORAS ANTES DE SER ENVIADO A REPARACIÓN).

LA CONEXIÓN ELÉCTRICA DE LA UNIDAD ESTÁ COMPUESTA POR LAS TERMINALES DEL CIRCUITO DE POTENCIA Y POR EL CIRCUITO DE CONTROL A TRAVÉS DE CABLES SOLDADOS AL BORNERO DE CONEXIÓN.

LOS SENSORES TÉRMICOS Y LA VÁLVULA DE ALIVIO FUNCIONAN COMO DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN A LA UNIDAD.

4.- ACTIVIDADES A REALIZAR.

INSPECCIÓN, DESENSAMBLADO Y REGISTRO DEL ESTADO QUE PRESENTAN TODOS LOS COMPONENTES DE LAS UNIDADES.

INTEGRACIÓN DE PARTES FALTANTES.

REPARACIÓN Y/O CAMBIO DE PARTES DAÑADAS DE TODA LA UNIDAD.

REPARACIÓN DEL STACK DE SEMICONDUCTORES DE POTENCIA, EL CUAL SERÁ INTERVENIDO COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

- CAMBIO COMPLETO DE SEMICONDUCTORES POR OTROS DE IGUALES O MEJORES CARACTERÍSTICAS A LOS UTILIZADOS EN EL DISEÑO ORIGINAL, DEBIENDO REGRESAR AL STC LOS SEMICONDUCTORES RETIRADOS, IDENTIFICANDO CLARAMENTE EL TIPO DE SEMICONDUCTOR CON SU NÚMERO DE SERIE, Y ESTADO FÍSICO, PROTEGIÉNDOLOS ADECUADAMENTE, PARA EVITAR QUE SEAN DAÑADOS EN SU TRANSPORTE.

PREPARACIÓN Y ENSAMBLADO DE LA UNIDAD.

GENERACIÓN DE VACÍO PARA RECARGAR CON REFRIGERANTE DE TIPO ECOLÓGICO.

SELLADO DE LA UNIDAD Y ASEGURAMIENTO DE LA HERMETICIDAD DEL TANQUE.

INSTALACIÓN DE SENSORES TÉRMICOS NUEVOS.

INSTALACIÓN DE ARNÉS NUEVO

PREPARACIÓN DEL GABINETE CON PINTURA DE POLIURETANO NEGRA Y ROTULACIÓN DE LA UNIDAD.

PRUEBAS DE RECEPCIÓN.



5.- PROCESO DE SUPERVISIÓN.

PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, QUE REGULA LA REPARACIÓN DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO, EL STC, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE FABRICACIÓN DE TRENES Y DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO MAYOR TICOMÁN, DEBERÁN REALIZAR LAS LABORES DE SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DURANTE TODAS LAS ETAPAS DE LA REPARACIÓN, PRUEBAS, FUNCIONAMIENTO Y RECLAMOS POR GARANTÍA. INICIÁNDOSE LA SUPERVISIÓN CON LA FIRMA DEL **"ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN (STC-PROVEEDOR)"** DE LOS EQUIPOS.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ DAR AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL STC, TODA CLASE DE FACILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PERMITIENDO EL LIBRE ACCESO EN SUS INSTALACIONES, ASÍ COMO A LAS INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS SUBCONTRATADAS (HASTA POR UN MONTO DEL 10 % DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO), PONIENDO A SU DISPOSICIÓN TODA LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA QUE SE LE REQUIERA, PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y/O PROCESOS DE FABRICACIÓN DE PIEZAS QUE SE TENGAN QUE SUSTITUIR, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS, INSPECCIONES Y ENSAYOS A QUE DEBAN SOMETERSE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO.

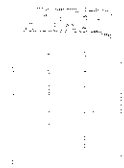
"EL PROVEEDOR" ESTABLECERÁ UNA RESIDENCIA EN SU PLANTA PARA EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN POR PARTE DEL STC, OBLIGÁNDOSE A PROPORCIONAR INSTALACIONES, EQUIPO DE OFICINA Y COMPUTADORA CON INTERNET, EN CONDICIONES ÓPTIMAS, ASÍ COMO EL APOYO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO SATISFACTORIO DE SUS LABORES.

INVARIABLEMENTE, **"EL PROVEEDOR"** ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS INSPECCIONES QUE SE REALICEN, LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE ANTES, DURANTE Y DESPUÉS, EN LA REPARACIÓN DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL STC, A EFECTO DE QUE ESTE PERSONAL, COMPRUEBE EL APEGO A LOS MISMOS Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ESPECIFICACIONES. ADICIONALMENTE, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR AL STC, COPIA DE LOS EXPEDIENTES Y LOS PROTOCOLOS DE LOS RESULTADOS DE TODAS LAS PRUEBAS QUE HAYAN SIDO REALIZADAS DURANTE EL PROCESO, POR SU DEPARTAMENTO Y/O LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD, ASÍ COMO LAS DE LOS SIMILARES QUE HAYA CONTRATADO.

EN CASO DE QUE EL STC TENGA DUDAS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS PRUEBAS DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO QUE CONSIDERE NECESARIAS, A FIN DE CONSTATAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS, DICHAS PRUEBAS SE PODRÁN EFECTUAR EN LOS LABORATORIOS DEL STC O EN LOS LABORATORIOS EXTERNOS QUE ELIJAN CONJUNTAMENTE CON **"EL PROVEEDOR"**, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS LABORATORIOS ESTÉN ACREDITADOS ANTE LA EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN) O EQUIVALENTE. LOS COSTOS GENERADOS POR ESTAS PRUEBAS, SERÁN CUBIERTOS POR **"EL PROVEEDOR"**.

DURANTE LA REPARACIÓN DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO, EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN POR





PARTE DEL STC, PODRÁ RECHAZAR LOS MATERIALES O TRABAJOS EJECUTADOS DEFICIENTEMENTE, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ REEMPLAZAR LOS MATERIALES RECHAZADOS Y/O REHACER LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS, HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DEL STC. LOS RETRASOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN LA REPARACIÓN POR ESTOS MOTIVOS, SERÁN IMPUTABLES A **“EL PROVEEDOR”** Y SIN PERJUICIO NI COSTO ALGUNO PARA EL STC.

PARA ESTABLECER LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES PARA LA SUPERVISIÓN DE LA REPARACIÓN DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO, **“EL PROVEEDOR”**, DEBERÁ PRESENTAR AL STC EN SU PROPUESTA TÉCNICA, EL PLAN GENERAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD QUE UTILIZARÁ EN LA REPARACIÓN DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO, EN EL QUE SE DETALLEN TODAS LAS FASES QUE CONSTITUYAN EL PROCESO DE REPARACIÓN DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO, COMO SON: RECEPCIÓN DE MATERIALES, FABRICACIÓN DE COMPONENTES, INSPECCIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y HERRAMIENTAS (CERTIFICADOS ANTE LA EMA O EQUIVALENTE) Y LA REPARACIÓN DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO.

ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER LO SUFICIENTEMENTE AMPLIO, CLARO Y PRECISO, A FIN DE CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CALIDAD QUE **“EL PROVEEDOR”** EFECTUARÁ EN ESTE PROYECTO.

TODOS LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN CONFORME AL **PLAN GENERAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**, DEBERÁN SER SUPERVISADOS POR EL PERSONAL DESIGNADO POR EL STC.

5.1.- FASES DE SUPERVISIÓN.

5.1.1.- SUPERVISIÓN DE LA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y COMPONENTES.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ PROPORCIONAR AL PERSONAL DEL STC, COPIA DE CADA FACTURA DE LOS PEDIDOS QUE SOLICITE A SUS DIVERSOS PROVEEDORES PARA LA REPARACIÓN DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS BIENES QUE SERÁN SUSTITUIDOS.

5.1.2.- SUPERVISIÓN EN EL PROCESO DE REPARACIÓN.

TIENE COMO PROPÓSITO REALIZAR LA SUPERVISIÓN EN LAS INSTALACIONES DE **“EL PROVEEDOR”**, EN TODAS LAS FASES DEL PROCESO, INCLUYENDO LAS DE FABRICACIÓN DE COMPONENTES, ACABADOS Y PRUEBAS.

“EL PROVEEDOR” DARÁ TODO TIPO DE FACILIDADES PARA ESTE PROPÓSITO AL PERSONAL DEL STC, PROPORCIONÁNDOLE TODA LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA COLABORACIÓN DEL PERSONAL DE CONTROL DE CALIDAD Y DEL EQUIPO QUE SE REQUIERA PARA EFECTUAR LAS INSPECCIONES O PRUEBAS SOLICITADAS.

LA SUPERVISIÓN DE LA REPARACIÓN DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO, COMPRENDERÁ LAS SIGUIENTES ETAPAS:

SISTEMA DE TRANSPORTE ® COLECTIVO

STC-CNCS-078/2017
REPARACIÓN DE UNIDADES
SEMICONDUCTORAS EN TANQUES DE
ENFRIAMIENTO.

- REGISTRO DEL INGRESO DE LAS UNIDADES SEMICONDUCTORAS A LA PLANTA DEL REPARADOR.
- PROCESO DE APERTURA DE LAS UNIDADES SEMICONDUCTORAS.
- INTEGRACIÓN DE PARTES FALTANTES.
- DESENSAMBLE DEL STACK DE SEMICONDUCTORES.
- LIMPIEZA Y PREPARACIÓN DE LA UNIDAD.
- ENSAMBLE DEL STACK DE SEMICONDUCTORES CON SEMICONDUCTORES NUEVOS.
- VERIFICACIÓN DEL STACK CON SEMICONDUCTORES NUEVOS.
- PREPARACIÓN Y CARGA DEL REFRIGERANTE ECOLÓGICO.
- PRUEBAS.
- VERIFICACIÓN DE FUGAS DEL REFRIGERANTE.
- PESO DE LA UNIDAD SEMICONDUCTORA
- PREPARACIÓN Y PINTADO DE LA UNIDAD
- MEDICIÓN DE RESISTENCIA DE AISLAMIENTO.
- MEDICIÓN DE RIGIDEZ DIELECTRICA.
- VERIFICACIÓN DE SEMICONDUCTORES EN LA UNIDAD.
- CARACTERÍSTICAS DE COMPUERTA.
- AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE Y ENVÍO A LAS INSTALACIONES DEL STC.
- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS EN LOS FORMATOS ANEXOS.

6.- PRUEBAS DE RECEPCIÓN.

LAS PRUEBAS DE RECEPCIÓN DEBERÁN REALIZARSE EN LAS INSTALACIONES DE "EL PROVEEDOR", UTILIZANDO EQUIPOS DE PRUEBA EQUIPADOS CON INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN CON CERTIFICACIÓN DE CALIBRACIÓN VIGENTE, ACREDITADOS ANTE LA EMA O EQUIVALENTE. LA RELACIÓN DE LOS EQUIPOS DE PRUEBA E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN SOLICITADOS PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO, ESTÁN INDICADOS EN EL "FORMATO DE VISITA A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES".

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUENTE CON LOS EQUIPOS DE PRUEBAS, PODRÁ SUBCONTRATAR EMPRESAS O LABORATORIOS, LOS CUALES DEBERÁN CUMPLIR EN SUS EQUIPOS CON LOS REQUERIMIENTOS DE CALIBRACIÓN VIGENTE, CERTIFICADOS ANTE LA EMA O EQUIVALENTE, PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE RECEPCIÓN INDICADAS EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ INDICAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA, CUALES SERVICIOS VA A SUBCONTRATAR SEÑALANDO EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA EMPRESA O LABORATORIO, LOS CUALES NO PODRÁN REBASAR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

AL CONCLUIRSE LAS PRUEBAS DE RECEPCIÓN CON RESULTADOS SATISFATORIOS CONFORME A LO PLASMADO EN EL "FORMATO DE PRUEBAS", EL PERSONAL POR PARTE DEL STC, AUTORIZARÁ EL ENVÍO DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO ACEPTADOS A LAS INSTALACIONES DEL STC MEDIANTE LA ELABORACIÓN DEL "BOLETÍN DE AUTORIZACIÓN", AL CUAL SE ADJUNTARÁ LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS, ASÍ COMO LOS CONTROLES DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ TOMAR EN CUENTA EL PERÍODO DE TIEMPO NECESARIO PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS DE RECEPCIÓN Y CUMPLIR CON LAS FECHAS DE ENTREGA DE

SISTEMA DE TRANSPORTE ® COLECTIVO

STC-CNCS-078/2017
REPARACIÓN DE UNIDADES
SEMICONDUCTORAS EN TANQUES DE
ENFRIAMIENTO.

EQUIPOS REPARADOS EN LAS INSTALACIONES DEL STC, CONFORME AL PROGRAMA DE ENTREGAS QUE INDIQUE EL CONTRATO. EN CASO CONTRARIO SE INFORMARÁ A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EL INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

EN CASO DE QUE LOS EQUIPOS SEAN RECHAZADOS, POR PRESENTAR FALLAS O UN MAL FUNCIONAMIENTO QUE NO CUMPLA CON ESTAS ESPECIFICACIONES, EL ATRASO QUE PUDIERA PRESENTARSE POR ESTA SITUACIÓN SERÁ RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DE "EL PROVEEDOR" Y EN NINGUNA FORMA PODRÁ REPERCUTIRLO AL STC.

7.- ENTREGA DE LOS EQUIPOS.

"EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO REPARADO, REPARADOS CON BASE EN EL PROGRAMA DE ENTREGAS QUE SE ESTABLEZCA EN EL ANEXO TÉCNICO. ASIMISMO, DEBERÁ ENTREGAR TODOS LOS MATERIALES RETIRADOS DE CADA UNO DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO, MARCÁNDOLOS O ETIQUETÁNDOLOS CON EL NÚMERO DE PARTIDA O NÚMERO DE INVENTARIO CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE EL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL STC PARA LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, CONSTATE EL REEMPLAZO DE LOS COMPONENTES DE MANERA CLARA Y RÁPIDA.

AL RECIBIR EN LOS TALLERES DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO REPARADOS, SE REALIZARÁ UNA INSPECCIÓN VISUAL PARA CONSTATAR EL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS EQUIPOS, VERIFICANDO QUE NO HAYAN SUFRIDO DAÑOS DURANTE EL TRASLADO.

LA RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS REPARADOS TERMINARÁ CON LA ELABORACIÓN DEL "ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN (PROVEEDOR-STC)".

EN CASO DE QUE LA RECEPCIÓN NO SEA SATISFACTORIA EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS O QUE "EL PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS COMPONENTES RETIRADOS, SERÁ MOTIVO PARA NO RECEPCIONAR LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO CORRESPONDIENTES. TODO ATRASO EN EL PLAZO DE ENTREGA QUE PUDIERA PRESENTARSE POR ESTA SITUACIÓN, SERÁ TOTAL RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" Y NO PODRÁ REPERCUTIRLO EN NINGUNA FORMA AL STC, INFORMÁNDOSE A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

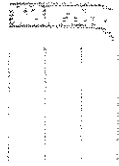
8.- TRASLADO DE LOS EQUIPOS.

EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS ENTRE LAS INSTALACIONES DE "EL PROVEEDOR" Y EL STC, Y VICEVERSA, ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD Y COSTOS DE "EL PROVEEDOR". LOS EQUIPOS REPARADOS DEBERÁN SER PROTEGIDOS PARA SU TRANSPORTE POR UN SISTEMA DE EMBALAJE ADECUADO, A FIN DE QUE NO SUFRAN DAÑOS COMO GOLPES O MALTRATO, CONTAMINACIÓN POR POLVO O HUMEDAD ENTRE OTROS.

9.- RESPONSABILIDAD.

LA SUPERVISIÓN QUE REALICE EL STC, NO EXIME DE MODO ALGUNO AL PROVEEDOR DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA CALIDAD DE LA REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS, ESTO





CON BASE EN LOS RESULTADOS DE FUNCIONAMIENTO AL APLICARLOS EN LA OPERACIÓN PROPIA DE LOS TRENES POR LOS DIFERENTES TALLERES DE MANTENIMIENTO SISTEMÁTICO DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE.

10.- GARANTÍAS.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ GARANTIZAR POR ESCRITO AL STC, LA REPARACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO POR 24 MESES, A PARTIR DE SU RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEFINITIVA.

EN CASO DE PRESENTARSE UNA AVERÍA EN ALGUNO DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO, IMPUTABLE AL TRABAJO DE REPARACIÓN, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ PRESENTARSE EN EL TALLER DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR, AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE LE SEA COMUNICADA DICHA AVERÍA, TELEFÓNICAMENTE Y/O POR CORREO ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO MAYOR TICOMÁN Y/O LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE FABRICACIÓN DE TRENES, MISMA QUE SE OFICIALIZARÁ ANTE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. ASIMISMO, EN CONJUNTO CON EL PERSONAL TÉCNICO DE LAS COORDINACIONES DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE Y DE SUPERVISIÓN DE FABRICACIÓN DE TRENES, DEBERÁ REVISAR LAS CONDICIONES DEL EQUIPO REPORTADO CON AVERÍA Y PROCEDER A SU REPARACIÓN. UNA VEZ REPARADO EL TANQUE DE LA UNIDAD DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ REINTEGRARLO EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO AL STC.

EL TIEMPO MÁXIMO PARA REPARAR LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO QUE SEAN RECLAMADOS POR GARANTÍA, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, LOS CUALES CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL COMUNICADO DE LA RECLAMACIÓN POR GARANTÍA, EFECTUADO POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE SOLICITARÁ A DICHA GERENCIA SU INTERVENCIÓN PARA QUE SE ACTÚE EN CONSECUENCIA.

DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ EFECTUAR LAS REPARACIONES NECESARIAS SIN COSTO ALGUNO PARA EL STC, HASTA SU TOTAL SATISFACCIÓN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE SOLICITARÁ A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SU INTERVENCIÓN.

AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS TANQUES DE LAS UNIDADES DE ENFRIAMIENTO DEL SISTEMA DE TRACCIÓN FRENADO REPARADOS POR GARANTÍA, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ ENTREGAR POR CADA EQUIPO, UN REPORTE DEL TRABAJO REALIZADO, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS FÍSICAS, MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS EFECTUADAS EN SU PLANTA.

LA FALTA DEL REPORTE DEL TRABAJO REALIZADO, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA NO RECEPCIONAR LOS EQUIPOS QUE HAYAN SIDO REPARADOS, POR LO QUE CUALQUIER ATRASO QUE SE ORIGINE, SERÁ DE LA ABSOLUTA Y TOTAL RESPONSABILIDAD DE **“EL PROVEEDOR”** Y SIN PERJUICIO ALGUNO PARA EL STC.

**CANTIDAD DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE "REPARACIÓN DE UNIDADES
SEMICONDUCTORAS EN TANQUES DE ENFRIAMIENTO"**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	UNIDAD SEMICONDUCTORA DE ENFRIAMIENTO DE EQUIPO CHOPPER, TIPO MS F13A	PIEZA	21
2	UNIDAD SEMICONDUCTORA DE ENFRIAMIENTO DE EQUIPO CHOPPER, TIPO MS F14A	PIEZA	20

A).- LOS TANQUES DE UNIDADES SEMICONDUCTORAS DE ENFRIAMIENTO SERÁN ENTREGADOS AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" POR EL "S.T.C.", EN UN HORARIO DE LAS 8:00 A LAS 14:00 HORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO MAYOR TICOMÁN, UBICADAS EN AVENIDA TICOMÁN NUMERO 199, COLONIA LINDAVISTA, C. P. 07300, CIUDAD DE MÉXICO, ELLO MEDIANTE UNA ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE FABRICACIÓN DE TRENES POR "EL S.T.C." Y POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN
(S.T.C.-PROVEEDOR)**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA ____ DE _____ DEL _____, EL S.T.C. HACE ENTREGA _____, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE SERIE _____, A LA EMPRESA _____, REPRESENTADA POR EL _____ EN SU CARÁCTER DE _____

_____ EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO _____, PARA EL SERVICIO DE _____

_____ LOS MATERIALES RETIRADOS SERÁN DEVUELTOS AL S.T.C. EN LOS TIEMPOS INDICADOS EN EL CALENDARIO DE ENTREGAS ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE. _____

_____ SE ENTREGAN EN PISO AL PROVEEDOR, COMO SE INDICA CONFORME A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA _____ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO _____ EN EL APARTADO _____ DEL CONTRATO ANTES CITADO. _____

ENTREGA POR PARTE DEL S.T.C.		RECIBE POR LA EMPRESA
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE FABRICACIÓN DE TRENES.	ÁREA USUARIA	
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

[Handwritten signature]

**ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN
(PROVEEDOR-S.T.C.)**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA ____ DE _____ DEL _____, LA EMPRESA _____ REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, HACE ENTREGA EN PISO DE _____ ASÍ COMO LOS MATERIALES RETIRADOS DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE SERIE _____

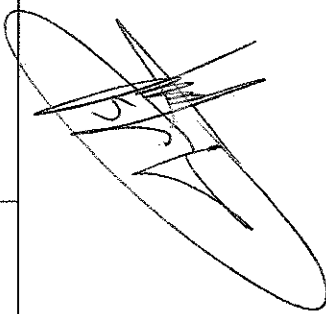
LOS _____, FORMAN PARTE DE LOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO _____, PARA _____

____ SON DEVUELTOS AL S.T.C. EN PISO, EN LOS TIEMPOS INDICADOS EN EL CALENDARIO DE ENTREGAS ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE. _____

____ SE ENTREGAN COMPLETAMENTE REPARADOS Y CON LA GARANTÍA DE REPARACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE _____ LOS _____ MISMOS _____ CON GARANTÍA DE _____ O _____ LO QUE OCURRA PRIMERO, CONFORME A LO INDICADO EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO _____, EN EL APARTADO _____ "GARANTÍAS" DEL CONTRATO ANTES CITADO. _____

RECIBE POR PARTE DEL S.T.C.		ENTREGA POR LA EMPRESA
	ÁREA USUARIA	
COORDINADOR DE SUPERVISIÓN DE FABRICACIÓN DE TRENES.		
NOMBRES Y FIRMAS	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

TIEMPO TANQUE FREON TIPO	MES1	MES2	MES3	MES4	TOTAL
MSF-13A	6	5	5	5	21
MSF-14A	5	5	5	5	20



M. J. S.

A N E X O "2"

P R E C I O S

SERVICIO DE REPARACIÓN DE UNIDADES SEMICONDUCTORAS EN TANQUES DE ENFRIAMIENTO.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	UNIDAD SEMICONDUCTORA DE ENFRIAMIENTO DE EQUIPO CHOPPER, TIPO MS F13A	PIEZA	21	\$421,512.42	\$8'851,760.82
2	UNIDAD SEMICONDUCTORA DE ENFRIAMIENTO DE EQUIPO CHOPPER, TIPO MS F14A	PIEZA	20	\$406,768.11	\$8'135,362.20

SUBTOTAL: \$16'987,123.02
 16% I.V.A \$ 2'717,939.68
 IMPORTE TOTAL: \$19'705,062.70

NOTA: A LOS COSTOS ANTERIORES SE LES AGREGARÁ EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

